

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 105

## CONCEJO ABIERTO DE CABAÑES

**CVE-2016-4724** *Aprobación inicial y exposición pública de las Ordenanzas de Leñas, monte 91, Mata de Cabañes y Peña Robejo.*

La Junta Vecinal de Cabañes, en sesión extraordinaria de 27 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Leñas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto íntegro de dicha Ordenanza quedará expuesto en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la CC.AA, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho período, los interesados podrán dirigirse a las Secretaría de la Junta Vecinal para acceder al expediente administrativo.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cabañes, 28 de marzo de 2016.

El presidente,

Julián Agüeros Campo.

### PROYECTO DE ORDENANZA PARA APROVECHAMIENTO DE LEÑAS PARA HOGARES DE LA JUNTA VECINAL DE CABAÑES

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de leña en los montes de utilidad pública de la Junta Vecinal de Cabañes, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de leñas para hogares:

1.- Los vecinos residentes de la Entidad que ostenta el dominio de los montes públicos o comunales, entendiéndose por vecinos residentes los empadronados en Cabañes y que residan al menos 183 días al año.

2.- Los vecinos empadronados en Cabañes con vivienda en propiedad, y que residen en ella menos de 183 días al año.

3.- Los no empadronados, con vivienda en propiedad o en arrendamiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Cabañes es propietaria del monte M.U.P. 91 "La Mata Cabañes y Peña Robejo", según numeración el catalogo de montes de utilidad pública.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 105

Artículo 3.- Actuaciones reguladas.

Quedan reguladas las suertes de leñas procedentes de entresacas y las leñas marcadas en pie por los agentes forestales de la zona. Queda fuera de esta ordenanza el aprovechamiento de leñas muertas.

Artículo 4.- Plazo, forma para la realizar la solicitud y número máximo de solicitudes.

Todo aquel que tenga derecho al aprovechamiento deberá realizar la correspondiente solicitud, según el modelo del Anexo I de la presente ordenanza y adjuntar el recibo de pago junto con la solicitud.

El plazo se abrirá todos los años, desde el 1 de enero hasta el 31 de enero, ambos días inclusive. La validez de la solicitud será para el año en curso, por lo que cada año que se necesite el aprovechamiento se deberá volver a realizar la solicitud.

Solo se permitirá una solicitud por cada vivienda existente en Cabañes.

Artículo 5.- Órgano competente, resolución y comunicación del aprovechamiento.

Una vez finalizado el plazo, la Junta Vecinal de Cabañes estimará las solicitudes en derecho y lo comunicará en el siguiente concejo de la Junta Vecinal, el cual se realizará entre el primer y último día de febrero.

Artículo 6.- Aprovechamientos.

6.1. Suertes de leñas procedentes de entresacas.

Si hubiera leñas procedentes de trabajos realizados en los montes comunales, se repartirán mediante suertes iguales, realizando tantas como solicitudes se hayan tramitado en el año en curso, asegurándose así un reparto equitativo entre todos los solicitantes.

6.2. Suertes de leñas marcadas en pie.

El agente forestal competente, previo conocimiento del derecho de aprovechamiento, procederá a marcar un lote anual por cada solicitante, que posteriormente serán sorteados en concejo.

Artículo 7.- Canon de Aprovechamiento.

7.1.- Veinte euros (20,00 €) para solicitantes residentes empadronados y que vivan al menos 183 días al año.

7.2.- Sesenta euros (60,00 €) para el resto.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La cuota se satisfará mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal de Cabañes en el momento de la solicitud.

Una vez finalizado el periodo para solicitar el aprovechamiento, toda aquella solicitud que no haya satisfecho el pago quedará automáticamente excluida.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 10.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 105

Artículo 11.- Revisión.

Quedará a consideración de la Junta Vecinal de Cabañes la revisión de la presente ordenanza cuando lo considere oportuno.

En Cabañes, a 21 de marzo de 2016.

### ANEXO I

SOLICITUD APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN LA JUNTA VECINAL DE  
CABAÑES

AÑO:

SOLICITANTE:

DIRECCIÓN:

- EMPADRONADOS RESIDENTES:  
 EMPADRONADOS NO RESIDENTES:  
 NO EMPADRONADOS

Por la presente solicito el aprovechamiento de leñas para el año en curso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2

El solicitante

Fdo:

2016/4724

CVE-2016-4724